Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5915/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EDG/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5915/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con la suplencia del Alcalde.

Por la entrega de la información incompleta y por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Protocolo para la suplencia del cargo, convocatoria del programa jefas y jefes, respuesta incompleta, formato incomprensible.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio de agravios	18
III. RESUELVE	33

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado O Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5915/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5915/2023,** interpuesto en contra del Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El treinta de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074223003641 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El doce de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio ACM/UT/7998/2023, ACM/DGJG/0823/2023 y ACM/DGASCyD/1497/2023 firmados por la JUD de

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Transparencia, la Dirección General Jurídica y de Gobierno y por la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte.

III. El dieciocho de septiembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veintiuno de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El nueve de octubre, mediante la PNT, el Sujeto Obligado remitió los oficios ACM/UT/8544/2023, ACM/DGJG/0871/2023 y ACM/DGASCyD/1606/2023 firmados por la JUD de Transparencia, la Dirección General Jurídica y la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, a través de los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintitrés de octubre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de septiembre por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el once de septiembre, es decir al segundo día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión se desprende que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- 1. El protocolo que se implementa para que el Lic. Adrián Rubalcava Suárez pueda dejar el cargo de alcalde, para contender como jefe de gobierno en las próximas fechas. **-Requerimiento 1.-**
- 2. ¿Quién será la persona que quedará a cargo después de que eso ocurra? **-Requerimiento 2.-**
- 3. ¿Como ciudadano, se puede opinar sobre la persona que quedará de alcalde interino? **-Requerimiento 3.-** porque si la respuesta es afirmativa le solicitaría al alcalde en funciones, que verifique bien a quien dejara en dicho encargo, pues somos muchas personas ya cansadas de los servidores públicos que tiene en su administración. Un ejemplo muy claro es la Mtra. Gabriela Quiroga, es una "servidora pública" que da mucho que desear como trabajara de los cuajimalpanses, haciendo lo que usted tanto castiga en su personal cuando usted no está, como comer en las audiencias públicas, estar al teléfono cuando está atendiendo la ciudadanía, y su actitud que usted en reiteradas veces ha disculpado, le anexo estas fotos para acreditar mi dicho.
- 4. Saber cuál es su horario laboral e historia curricular de esta servidora pública. **-Requerimiento 4.-**
- 5. Los horarios que tienen en sus albercas ubicadas en el Deportivo Morelos y cuáles son requisitos para inscribirse. **-Requerimiento 5.-**
- 6. La convocatoria del programa jefas y jefes de familia de este año, es decir su publicación en gaceta, y cuántas personas se han inscrito. **-Requerimiento 6.-**
- 7. ¿Cuántas podas se han realizado en este año es decir enero hasta la fecha de la presente? **-Requerimiento 7.-**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.2) Respuesta inicial. Se emitió respuesta, al tenor de lo siguiente:

- A través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte informaron lo siguiente:

- Por lo que hace a El protocolo que se implementa para que el Lic. Adrián Rubalcava Suárez pueda dejar el cargo de alcalde, para contender como jefe de gobierno en las próximas fechas, emitió la siguiente respuesta:

- *No existe protocolo para dejar el cargo de Alcalde para contender como jefe de gobierno en las próximas fechas. No obstante, en el capítulo XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, señala el caso de la suplencia de las personas que integran la Alcaldía.*

- Respecto de: ¿Quién será la persona que quedará a cargo después de que eso ocurra? el Sujeto Obligado manifestó que *de acuerdo con el artículo 67 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Congreso es el encargado de nombrar a quien habrá de sustituirle de manera íntegra o absoluta, en caso de licencia definitiva o ausencia absoluta del alcalde.*

- En relación con ¿Como ciudadano, se puede opinar sobre la persona que quedará de alcalde interino? Se emitió respuesta en la que se informó que *de acuerdo con el artículo 67 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Congreso es el encargado de nombrar a quien habrá de sustituirle de manera íntegra o absoluta, en caso de licencia definitiva o ausencia absoluta del alcalde.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto de saber cuál es su horario laboral e historia curricular de esta servidora pública, el Sujeto Obligado remitió la síntesis curricular de la persona servidora pública de mérito.

- Por lo que hace a los horarios que tienen en sus albercas ubicadas en el Deportivo Morelos y cuáles son requisitos para su inscribirse, se señaló que es de lunes a viernes de 9:00 am a las 14:30 pm y de 15:30 a 20:30 y sábados y domingos de 7:30 a 18:30 horas.

- Respecto de los requisitos para inscribirse informó lo siguiente: Curp, Certificado Médico expedido por algún consultorio de la alcaldía, copia del acta de nacimiento, copia de la credencial de elector, copia del comprobante de domicilio, 2 fotografías infantiles recientes, folder tamaño carta color rojo y anexar la fecha de pago en original y copia.

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. De conformidad lo manifestado en el formato *Detalle del medio de impugnación* la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Por la entrega de la información incompleta. **-Agravio 1.-**
- Por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante. **-Agravio 2.-**

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. Precisado lo anterior, al tenor de los agravios interpuestos, el Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria en la que se informó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Indicó que se turnó la solicitud ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, las cuales señalaron lo siguiente:

- Ratificaron en todas y cada una de sus partes la respuesta inicialmente notificada.

- Informaron que el horario laboral de la persona servidora pública es de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, de conformidad con la Circular Uno Bis 2019.

- Asimismo, indicaron que, respecto de los horarios que tienen en sus albercas ubicadas en el Deportivo Morelos y cuáles son requisitos para inscribirse, el mismo corresponde de las 6:00 am a las 22:00 horas de martes a domingo, teniendo como horario de atención administrativo el respectivo de lunes a viernes de 9:00 am a las 14:30 pm y de las 15:30 a 20:30 y los sábados y domingos de 7:30 a 18:30 horas.

- Sobre los requisitos indicó que son: Curp, Certificado Médico expedido por algún consultorio del sector salud, copia del acta de nacimiento, copia de la credencial de elector y en caso de ser menor de edad, del padre o tutor, copia del comprobante de domicilio, 2 fotografías infantiles recientes, folder tamaño carta color rojo y anexar la fecha de pago en original y copia.

- Asimismo, en relación con los requerimientos 6. La convocatoria del programa jefas y jefes de familia de este año, es decir su publicación en gaceta, y cuántas personas se han inscrito y 7. ¿Cuántas podas se han realizado en este año es decir enero hasta la fecha de la presente? El

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujeto Obligado informó que la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte informó que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el *Manual Administrativo* de la Alcaldía dicha área no genera ni detenta dicha información, pues esa área únicamente tiene entre sus funciones el de administrar instalaciones deportivas, coordinar acciones y programas, así como actividades recreativas, más no coordina ni el programa de jefas y jefes de familia, ni de podas, toda vez que el primero es competencia únicamente de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano y de la Dirección General de Servicios Urbanos, con base en el citado Manual.

- Finalmente se indicó que el horario de atención de la Alcaldía es de 9:00 am a las 21:00 horas.

Entonces, de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

I. La Alcaldía turnó la solcitud ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, las cuales se declararon parcialmente competentes para conocer de lo requerido. Al respecto de los requerimientos 6 y 7 indicó que las áreas para atender a lo solicitado son: la Dirección General de Desarrollo Social y Humano y la Dirección General de Servicios Urbanos. No obstante, de la respuesta complementaria no se desprende que se haya turnado la solicitud antes dichas áreas.

II. Con la información proporcionada en la respuesta complementaria se advierte que el Sujeto Obligado atendió parcialmente al requerimiento 4, al haber señalado el horario de la servidora pública de mérito empero, no remitió la síntesis curricular; toda vez que dicha documental fue remitida a través de la

primera respuesta. De manera que en la respuesta complementaria no se remitió dicho documento.

III. A través de la respuesta complementaria se atendió exhaustivamente al requerimiento 5, en razón de que se proporcionaron los horarios de mérito y los requisitos solicitados.

Por lo tanto, en razón de que en la respuesta complementaria no se brindó atención exhaustiva a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud, dicho alcance carece de los requisitos necesarios para ser validada, de conformidad con el **Criterio 07/21**[5] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente*

[5] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

- 1. El protocolo que se implementa para que el Lic. Adrián Rubalcava Suárez pueda dejar el cargo de alcalde, para contender como jefe de gobierno en las próximas fechas. **-Requerimiento 1.-**
- 2. ¿Quién será la persona que quedará a cargo después de que eso ocurra? **-Requerimiento 2.-**
- 3. ¿Como ciudadano, se puede opinar sobre la persona que quedará de alcalde interino? **-Requerimiento 3.-** porque si la respuesta es afirmativa le solicitaría al alcalde en funciones, que verifique bien a quien dejara en dicho encargo, pues somos muchas personas ya cansadas de los servidores públicos que tiene en su administración. Un ejemplo muy claro es la Mtra. Gabriela Quiroga, es una “servidora pública” que da mucho que desear como trabajara de los cuajimalpanses, haciendo lo que usted tanto castiga en su personal cuando usted no está, como comer en las audiencias públicas, estar al teléfono cuando está atendiendo la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ciudadanía, y su actitud que usted en reiteradas veces ha disculpado, le anexo estas fotos para acreditar mi dicho.

- 4. Saber cuál es su horario laboral e historia curricular de esta servidora pública. **-Requerimiento 4.-**
- 5. Los horarios que tienen en sus albercas ubicadas en el Deportivo Morelos y cuáles son requisitos para inscribirse. **-Requerimiento 5.-**
- 6. La convocatoria del programa jefas y jefes de familia de este año, es decir su publicación en gaceta, y cuántas personas se han inscrito. **-Requerimiento 6.-**
- 7. ¿Cuántas podas se han realizado en este año es decir enero hasta la fecha de la presente? **-Requerimiento 7.-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- A través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte informaron lo siguiente:

- Por lo que hace a El protocolo que se implementa para que el Lic. Adrián Rubalcava Suárez pueda dejar el cargo de alcalde, para contender como jefe de gobierno en las próximas fechas, emitió la siguiente respuesta:

- *No existe protocolo para dejar el cargo de Alcalde para contender como jefe de gobierno en las próximas fechas. No obstante, en el capítulo XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, señala el caso de la suplencia de las personas que integran la Alcaldía.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto de: ¿Quién será la persona que quedará a cargo después de que eso ocurra? el Sujeto Obligado manifestó que *de acuerdo con el artículo 67 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Congreso es el encargado de nombrar a quien habrá de sustituirle de manera íntegra o absoluta, en caso de licencia definitiva o ausencia absoluta del alcalde.*

- En relación con ¿Como ciudadano, se puede opinar sobre la persona que quedará de alcalde interino? Se emitió respuesta en la que se informó que *de acuerdo con el artículo 67 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Congreso es el encargado de nombrar a quien habrá de sustituirle de manera íntegra o absoluta, en caso de licencia definitiva o ausencia absoluta del alcalde.*

- Respecto de saber cuál es su horario laboral e historia curricular de esta servidora pública, el Sujeto Obligado remitió la síntesis curricular de la persona servidora pública de mérito.

- Por lo que hace a los horarios que tienen en sus albercas ubicadas en el Deportivo Morelos y cuáles son requisitos para su inscribirse, se señaló que es de lunes a viernes de 9:00 am a las 14:30 pm y de 15:30 a 20:30 y sábados y domingos de 7:30 a 18:30 horas.

- Respecto de los requisitos para inscribirse informó lo siguiente: Curp, Certificado Médico expedido por algún consultorio de la alcaldía, copia del acta de nacimiento, copia de la credencial de elector, copia del comprobante de domicilio, 2 fotografías infantiles recientes, folder tamaño carta color rojo y anexar la fecha de pago en original y copia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. A través de los respectivos alegatos, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en sus términos, en el Apartado Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Por la entrega de la información incompleta. **-Agravio 1.-**
- Por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante. **-Agravio 2.-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de dos agravios:

- Por la entrega de la información incompleta. **-Agravio 1.-**
- Por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante. **-Agravio 2.-**

De manera que, por lo que hace al **agravio 1** es necesario traer a la vista la solcitud y la atención dada en respuesta por el Sujeto Obligado. En tal virtud, por lo que hace **requerimiento 1** consistente en: El protocolo que se implementa para que el Lic. Adrián Rubalcava Suárez pueda dejar el cargo de alcalde, para contender como jefe de gobierno en las próximas fechas, la Alcaldía indicó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *No existe protocolo para dejar el cargo de Alcalde para contender como jefe de gobierno en las próximas fechas. No obstante, en el capítulo XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, señala el caso de la suplencia de las personas que integran la Alcaldía.*

De manera que, con el pronunciamiento emitido por el Sujeto Obligado se atendió a lo requerido, tomando en consideración que el *Capítulo XI* de la Ley Orgánica de las Alcaldías establece lo siguiente:

CAPÍTULO XI
De La Suplencia De Las Personas Que Integran La Alcaldía

Artículo 65. Las faltas temporales de la Alcaldesa o el Alcalde que no excedan de quince días naturales, basta que sean comunicadas por escrito al Congreso y se informe cual es el titular de la Unidad Administrativa designado por la Alcaldesa o el Alcalde, como encargado del despacho.

Artículo 66. En caso de la ausencia de la Alcaldesa o el Alcalde sea por un periodo mayor al señalado en el artículo anterior deberá solicitar licencia por escrito ante el Congreso. *En todos los casos las licencias deberán precisar su duración.*

En este caso, titular de la Unidad Administrativa de Gobierno, se encargará del despacho de los asuntos de la administración pública de la demarcación territorial por el tiempo que dure dicha ausencia*. Y en ausencia o declinación expresa de dicha persona, por quienes sigan en el orden de prelación establecido en esta Ley. Cuando la ausencia sea mayor a sesenta días naturales se convertirá, en definitiva.*

Artículo 67. En caso de licencia definitiva o falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde, en tanto el ***Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle*** *de manera interina o al substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días,* ***el titular de la Unidad Administrativa de Gobierno****, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. Quien provisionalmente ocupe la Alcaldía no podrá remover a los funcionarios integrantes de la misma o hacer nuevas designaciones.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuando licencia definitiva o la falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Ciudad se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los diputados, nombrará de una terna propuesta por el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, una Alcaldesa o un Alcalde interino. En ese mismo acto, el Congreso solicitará al Instituto Electoral de la Ciudad, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de la Alcaldesa o el Alcalde que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de dos meses ni mayor de cuatro.

El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso de la Ciudad no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para realizar las actividades enlistadas en el párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde ocurriese en el último año del período respectivo; si el Congreso de la Ciudad se encontrase en sesiones, designará a la Alcaldesa o el Alcalde substituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del interino.
Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para realizar las actividades enlistadas en el párrafo anterior.

Las Alcaldesas y los Alcaldes que concluyan el periodo respectivo podrán ser electos de manera consecutiva de conformidad a lo establecido en el artículo 53 apartado A numeral 6 de la Constitución Local, sin embargo, la temporalidad en que haya ocupado el cargo como substituto, contará como de un primer periodo se tratara.
…

Por lo tanto, en relación con el procedimiento de suplencia de quien funge como Alcalde en la demarcación de mérito, tenemos que se sujeta a lo establecido por la normatividad correspondientes y, para el caso, el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento en el cual proporcionó los términos del capítulo XI de la Ley Orgánica de las Alcaldías que rige para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, debe aclarare a la parte recurrente que se dejan a salvo los derechos para el caso de así considerarlo pertinente acuda a las instancias correspondientes derivado de lo que pudiera considerar violación a la normatividad o conducta probablemente ilícita por parte de los servidores públicos, en materia electoral.

Dicho todo lo anterior, de la actuación del Sujeto Obligado se desprende que la Alcaldía atendió debidamente el requerimiento 1, al haber emitido pronunciamiento para aclarar el procedimiento que se lleva a cabo para el caso de la ausencia de quien es Alcalde por motivo de las elecciones.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 2 ¿Quién será la persona que quedará a cargo después de que eso ocurra?, el Sujeto Obligado informó que *de acuerdo con el artículo 67 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Congreso es el encargado de nombrar a quien habrá de sustituirle de manera íntegra o absoluta, en caso de licencia definitiva o ausencia absoluta del alcalde.* En tal virtud, de la lectura que se dé al citado artículo 67 se desprende que, para el caso de licencia definitiva o falta absoluta de quien sea la persona Alcaldesa o Alcalde, será el titular de la Unidad Administrativa de Gobierno quien ocupe el cargo; en tanto el Congreso lleve a cabo el procedimiento respectivo para nombrar a la persona que ha de ser quien sustituya.

Entonces, con el pronunciamiento emitido tenemos que el Sujeto Obligado atendió debidamente al requerimiento 2.

Por lo que hace al requerimiento 3 consistente en: ¿Como ciudadano, se puede opinar sobre la persona que quedará de alcalde interino? En primer término, debe

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

evidenciarse que la parte recurrente también señaló lo siguiente: *porque si la respuesta es afirmativa le solicitaría al alcalde en funciones, que verifique bien a quien dejara en dicho encargo, pues somos muchas personas ya cansadas de los servidores públicos que tiene en su administración. Un ejemplo muy claro es la Mtra. Gabriela Quiroga, es una "servidora pública" que da mucho que desear como trabajara de los cuajimalpanses, haciendo lo que usted tanto castiga en su personal cuando usted no está, como comer en las audiencias públicas, estar al teléfono cuando está atendiendo la ciudadanía, y su actitud que usted en reiteradas veces ha disculpado, le anexo estas fotos para acreditar mi dicho.*

Cabe señalar que lo antes trascrito no corresponde a un requerimiento de acceso a la información, sino que se trata de manifestaciones subjetivas de quien es solicitante, las cuales no pueden ser analizadas a la luz del derecho de acceso a la información, pues describe situaciones que son **imputables a la interpretación y valoración de la parte recurrente.**

En este sentido, debe recordarse que el acceso a la información pública es aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.** Bajo esta perspectiva, las manifestaciones realizadas por la parte recurrente previamente citadas, con contienen en sí mismas un requerimiento atendible en vía de acceso a la información, toda vez que se trata de una opinión, por parte de la parte recurrente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

relacionada al personal que puede quedarse a cargo de la Alcaldía, en caso de ausencia de titular, peticionando al actual titular que se verifique y se valore su opinión para tomar decisión del proceso de suplencia. En consecuencia, las manifestaciones citadas en el requerimiento 3 no son atendibles en la vía que nos ocupa.

En tal virtud, por lo que hace a: ¿Como ciudadano, se puede opinar sobre la persona que quedará de alcalde interino? El Sujeto Obligado indicó que, *de acuerdo con el artículo 67 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Congreso es el encargado de nombrar a quien habrá de sustituirle de manera íntegra o absoluta, en caso de licencia definitiva o ausencia absoluta del alcalde.* Al respecto, es notorio que, con el pronunciamiento brindado se aclaró que el Congreso es la autoridad competente para nombrar a la persona suplente; de manera que, de la lectura dad a dicho artículo, se desprende que los ciudadanos no cuentan con atribuciones para decidir al respecto de quien quedará en el cargo; sino que es el o la titular de la Unidad Administrativa de Gobierno quien ocupe el cargo; en tanto el Congreso lleve a cabo el procedimiento respectivo para nombrar a la persona que ha de ser quien sustituya. Entonces, con lo informado, el Sujeto Obligado atendió debidamente el requerimiento 3.

En relación con el requerimiento 4 consistente en: Saber cuál es su horario laboral e historia curricular de esta servidora pública. Al respecto, el Sujeto Obligado remitió la síntesis curricular de mérito; la cual, debe señalarse no contiene datos personales; motivo por el cual fue remitida en versión íntegra.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, debe decirse que, si bien es cierto, la respuesta complementaria fue desestimada, cierto es también que, a través de ella, la Alcaldía informó el horario de la persona servidora pública de interés, señalando que cuenta con el horario laboral de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, de conformidad con la Circular Uno Bis 2019.

Por lo tanto, dicha información se valida, toda vez que resulta ocioso ordenarle a la Alcaldía que remita nuevamente lo requerido y que ya es del conocimiento de la persona solicitante. En este sentido se tiene por debidamente atendido el requerimiento 4.

Respecto del requerimiento 5: Los horarios que tienen en sus albercas ubicadas en el Deportivo Morelos y cuáles son requisitos para inscribirse, el Sujeto Obligado informó que dicho deportivo cuenta con un horario de lunes a viernes de 9:00 am a las 14:30 pm y de 15:30 a 20:30 y sábados y domingos de 7:30 a 18:30 horas. Asimismo, en la respuesta complementaria, la Alcaldía perfeccionó su respuesta y precisó que el horario es de 6:00 am a las 22:00 horas de martes a domingo, teniendo como horario de atención administrativo el respectivo de lunes a viernes de 9:00 am a las 14:30 pm y de las 15:30 a 20:30 y los sábados y domingos de 7:30 a 18:30 horas.

Asimismo, por lo que hace a los requisitos para inscribirse se manifestó lo siguiente: Curp, Certificado Médico expedido por algún consultorio de la alcaldía, copia del acta de nacimiento, copia de la credencial de elector, copia del comprobante de domicilio, 2 fotografías infantiles recientes, folder tamaño carta color rojo y anexar la fecha de pago en original y copia. Por lo tanto, con la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información solicitada se desprende que se atendió debidamente al requerimiento 5.

Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos 6 y 7 consistentes en:

- La convocatoria del programa jefas y jefes de familia de este año, es decir su publicación en gaceta, y cuántas personas se han inscrito, en la respuesta inicial. **-Requerimiento 6.-**

- ¿Cuántas podas se han realizado en este año es decir enero hasta la fecha de la presente? **-Requerimiento 7.-**

Al respecto, el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento; mientras que, en la respuesta complementaria fijó la competencia de las áreas que pueden atender a dichos requerimientos, indicando que son la Dirección General de Desarrollo Social y Humano y la Dirección General de Servicios Urbanos, sin que de autos se desprenda que la Alcaldía haya turnado la solcitud ante dichas Direcciones.

En este sentido, el Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, toda vez que no llevó a cabo el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De manera que, para cumplir con dichos preceptos, los Sujetos Obligados deben turnar la solicitud ante las áreas competentes para efectos de que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de lo solicitado. Así, en el caso que ahora nos ocupa se desprende que la Alcaldía omitió remitir la solcitud ante la Dirección General de Desarrollo Social y Humano y la Dirección General de Servicios Urbanos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, por lo que hace a la convocatoria del programa jefas y jefes de familia de este año, es decir su publicación en gaceta, y cuántas personas se han inscrito, en el vínculo https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/Evaluacion-2023-EJERCICIO-FISCAL-2022-JEFAS-Y-JEFES-DE-FAMILIA.pdf se puede localizar la Evaluación 2023 a dicho programa, del cual se desprende que las áreas responsables son las siguientes: **Dirección General de Desarrollo Social y Humano** que autoriza, regula y vigila el Programa a "Apoyo Jefas y Jefes de Familia"; **la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales** que supervisa y propone el Programa "Apoyo a Jefas y Jefes de Familia" y **la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios** que ejecuta, registra, recibe, resguarda, reporta y administra los procesos del programa "Apoyo a Jefas y Jefes de Familia".

En tal virtud, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transaprencia, el Sujeto Obligado debió de turnar la solcitud ante la **Dirección General de Desarrollo Social y Humano**; **la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales** y **la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Grupos Prioritarios,** a efecto de que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información solicitada respecto del requerimiento 6.

Misma suerte corre el requerimiento 7, del cual se desprende que, con fundamento en el *Manual Administrativo*[6] de la Alcaldía, el Sujeto Obligado cuenta con diversas áreas que pueden atender a lo requerido. A la letra se establece lo siguiente:

PUESTO: Dirección de Mejoramiento Urbano

[6] Consultable en: https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Manual-Administrativo-2022.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Establecer acciones que impacten en el mejoramiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes urbanas*, alumbrado público, pintura a la infraestructura vial y mobiliario urbano con el fin de prolongar su vida útil.*

…
Programar las podas y derribos de individuos forestales que cuenten con su dictamen técnico de factibilidad, en domicilios particulares y zonas urbanas para prevenir incidentes.
…
PUESTO: Subdirección de imagen Urbana.
…
Efectuar los programas de podas y derribos de individuos forestales que cuenten con el dictamen técnico procedente.
…
Diseñar mecanismos de control para la producción de composta de los residuos derivados del mantenimiento de las áreas verdes urbanas, la poda y derribo de los individuos forestales.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Mejoramiento e imagen Urbana
…
Atender las podas y derribos de individuos forestales que cuenten con dictamen técnico procedente para el cumplimiento de las solicitudes.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación y Apoyos Prioritarios
…
Atender reportes que realiza la ciudadanía por derribos o podas de árboles, para verificar que los mismos se realicen en apego a la normatividad vigente.
…

Derivado de lo anterior, se desprende que **la Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección de Mejoramiento Urbano, Subdirección de imagen Urbana, la Jefatura de Unidad Departamental de Mejoramiento e imagen Urbana y la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación y Apoyos Prioritarios** son áreas competentes para gestionar, mantener y atender la solicitud de podas que solicite la ciudadanía, así como los reportes que se realicen en relación con podas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transaprencia, el Sujeto Obligado debió de turnar a solcitud también a esas áreas para efectos de que llevaran a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el requerimiento 7. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que garantice la búsqueda.

En consecuencia, de todo lo dicho, se desprende que el **agravio 1 es fundado,** en razón de que, tal como lo refirió la parte recurrente la respuesta emitida es incompleta.

Ahora bien, respecto del **agravio 2** debe decirse que, si bien es cierto la respuesta fue brindada a través de diversos oficios, del cual el correspondiente al ACM/DGASCyD/1497/2023, firmado por la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, es un tanto borroso, cierto es que si es legible. De hecho, con miras al contenido de ello es que la parte recurrente se inconformó señalando que la repuesta emitida es incompleta. Por lo tanto, el contenido de los oficios que integran la respuesta proporcionada es consultable; motivo por el cual, el citado agravio es **infundado.**

Por lo tanto, de lo antes expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva y violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[7]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar**

[7] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[8]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado. Lo anterior, toda vez que en el primero de los vínculos proporcionados es posible consultar la ratificación definitiva de los jueces, correspondiente al periodo requerido; así mismo, para efectos de garantizar el derecho de acceso a la información, se ofrecieron otras modalidades, tal como la consulta directa. Dichas actuaciones son lo único que subsiste de la respuesta.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las cuales no podrá faltar la Dirección General de Desarrollo Social y Humano; la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales y la Jefatura de Unidad

[8] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Departamental de Atención a Grupos Prioritarios, la Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección de Mejoramiento Urbano, Subdirección de imagen Urbana, la Jefatura de Unidad Departamental de Mejoramiento e imagen Urbana y la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación y Apoyos Prioritarios.

Una vez hecho lo anterior, dicha áreas deberán de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los requerimientos 6 y 7 de la solicitud, derivada de la cual deberán de remitir lo requerido.

Lo anterior, salvaguardando siempre la información confidencial o reservada que lo solicitado pudiera contener, a través del procedimiento establecido para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20